

NOTIFICACIÓN POR AVISO N 503

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	Respuesta Derecho de petición 202261201356462
FECHA DE EXPEDICIÓN:	Junio 28 de 2022
FIRMADO POR:	Christian Camilo Zamudio Lopez ORIGINAL FIRMADO. Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía

ADVERTENCIA

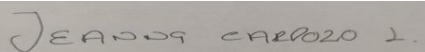
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **29 de junio de 2022**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 copias íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del derecho de petición No. 202261201356462

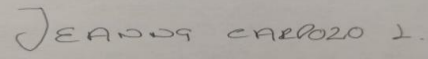
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **29 de junio de 2022**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **06 de julio de 2022**, A
LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "JEAN CARLOS L." in a cursive, slightly slanted script.

Bogotá D.C. 25 de MAYO del 2022.

Secretaria de movilidad Bogotá D.C

Inspector de Fotodetecciones

E.S.H.D

Subdirección Contravenciones

Ciudad.

Ref: Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N°11001000000032712825 DE LA FECHA 02/12/2022



URGENTE

EDDIE CAMILO VARGAS MUÑOZ identificado(a) con **C.C 1.033.702.148** ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle la exoneración del pago por dichas razones:

1. Solicito por favor la exoneración de los comparendos **Comparendo N°11001000000032712825 DE LA FECHA 02/12/2022** en caso de que no tengan prueba que permita identificar plenamente al infractor tal como lo ordena la Sentencia C – 038 de 2020.
2. Solicito por favor las guías de envío y el pantallazo del RUNT.
3. Solicito por favor prueba de la citación para notificación personal y la notificación por aviso de los comparendos **Comparendo N°11001000000032712825 DE LA FECHA 02/12/2022**
4. Solicito por favor los permisos solicitados ante la SuperTransporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de fotodetección con la cual realizaron las fotodetecciones **N°11001000000032712825 DE LA FECHA 02/12/2022** como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.
5. La corte suprema indico “deben ser instrumento de recaudo. Mientras no subsanen vacíos de la Ley no podrán imponer comparendos sin identificar al conductor”
6. Es de aclarar que en momento de la fotomulta la persona infractora no era yo, mi vehículo es manejado por terceros y no puedo cargar el comparendo a una persona si no se quién es, además si no se sabe quien es el infractor por que cargan este tipo de fotomultas.
7. La Corte Constitucional declaró inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, “por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas

automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones”.

8. Es de aclarar que la Corte advierte que al momento de que las autoridades pretendan hacer cumplir la sanción, deben demostrar que el conductor efectivamente tuvo responsabilidad solidaria en la falta y como no hay un reconocimiento es nula esta sanción.

9. quedó claro que los propietarios de vehículos no deben responder por infracciones cometidas por un tercero y que son las autoridades las que deben probar la responsabilidad en estos casos, mas yo como propietario indicar quien es la persona responsable de la sanción.

10. Si el dueño del carro o la moto no fuera quien estuviera manejando ni el responsable de la falta, era vinculado a un proceso contravencional, en el que se le notificaba la multa. Pero como la corte quito toda responsabilidad solidaria considerando que no se puede sancionar a una persona por la falta cometida por un tercero, pues esto vulneraba el debido proceso y el principio de personalidad de las sanciones.

DERECHO DE PETICION

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, quedó claro que los propietarios de vehículos no deben responder por infracciones cometidas por un tercero; y que son las autoridades las que deben probar la responsabilidad en estos casos. Ello implica que automáticamente TODAS las fotodetecciones realizadas desde el 14 de julio de 2017 (fecha en la cual se sanciona la ley 1843 de 2017) hasta la fecha son ilegales y deben ser exoneradas y proceder con el debido proceso con base en el principio general del derecho *Accesorium sequitur principale* o también *Accesorium non ducit, sed sequitur suum principale* (lo accesorio sigue la suerte de lo principal). El debido proceso fue que llegara el aviso informativo, pasa así mismo saber la falta, pero no ejercer ninguna acción de cobro.

Y para todas aquellas fotodetecciones anteriores al 2017, por analogía y según el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, también deben exonerarse todas aquellas fotodetecciones en donde no se hubiera podido establecer plenamente la identidad del infractor ya que la sentencia C – 530 del año 2003 al analizar una demanda de nulidad por inconstitucionalidad de uno de los apartes del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, también establecía que no se podía vincular automáticamente al propietario del vehículo al proceso contravencional sin que existieran elementos de prueba que permitieran inferir que el propietario era el infractor.

En palabras de la Corte:

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO

3.2. Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (*ius puniendi*) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de

alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.

3.3. Determinó la Corte que la norma demandada adolece de ambigüedades en su redacción y, por consiguiente, genera incertidumbre en cuanto al respeto de garantías constitucionales ineludibles en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Así, (i) aunque garantiza nominalmente el derecho a la defensa, al prever la vinculación del propietario del vehículo al procedimiento administrativo, vulnera, en realidad, dicha garantía constitucional, porque omite de la defensa lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo, por el solo hecho de ser el titular del mismo -imputación real, mas no personal-. (ii) Desconoce el principio de responsabilidad personal o imputabilidad personal, porque no exige que la comisión de la infracción le sea personalmente imputable al propietario del vehículo, quien podría ser una persona jurídica y (iii) vulnera la presunción de inocencia, porque aunque no establece expresamente que la responsabilidad es objetiva o que existe presunción de culpa, al no requerir imputabilidad personal de la infracción, tampoco exige que la autoridad de tránsito demuestre que la infracción se cometió de manera culpable. Ante el incumplimiento de garantías mínimas del ejercicio legítimo del poder punitivo del Estado, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró, por consiguiente, la inexequibilidad de la norma demandada.

En concepto número C – 6417 expediente D – 12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable el parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las fotodetecciones. Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Recibo notificaciones por correspondencia en la dirección: kra 6 este #13 – 50

BOGOTA D.C

CORREO: jaimitoug20@gmail.com

Teléfono: 323-232-83-96

Cordialmente,

EDDIE Camilo Vargas Muñoz

EDDIE CAMILO VARGAS MUÑOZ

C.C 1.033.702.148

Certifico que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a la Secretaría Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio. (Marcar con una **X**)

SI: ☐

NO: ☐

Tramitador: _____

Mensajero: ☒

Correo electrónico: _____

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos ley 1581 2012. (Marcar con una **X**)

SI: ☐

NO: ☐

Tramitador: _____

Mensajero: ☒



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SSC

202240006098501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 28 de 2022

Señor(a)

Eddie Camilo Vargas Muñoz

Carrera 6 Este 13 50

Email: jaimitoug20@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: ALCANCE ACCION DE TUTELA 2022-00639

Respetado (a) señor (a) **EDDIE CAMILO VARGAS MUÑOZ**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

RESPUESTA PUNTO 2

Para el comparendo **No. 11001000000032712825 de 02/12/2022**, la Entidad remitió dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la imposición, la orden de comparendo a la dirección registrada ante **RUNT** del propietario del vehículo, dando cumplimiento a lo señalado **en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*, y en concordancia con la **Resolución No. 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 art 18**.

Así las cosas, la empresa de correspondencia **4-72** mediante guía de entrega informó que fue devuelto por la causal **NO EXISTE**, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SSC

202240006098501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **IH.MOVILIDAD** Fecha Pre-Admisión: 24/02/2022 16:08:48

Orden de servicio: 15004991

RA358847212CO

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.J: 899999061 Referencia: 11001000000032712825 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Rehusado</td> <td>☐ C1</td> <td>☐ C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>☐ N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 17:37 Fecha de entrega: 25 FEB 2022 Gestión de entrega: 25 FEB 2022	☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado	☐ NS	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado	☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada			
☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado																											
☐ NS	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado																											
☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido																											
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																											
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																											
☐	Dirección errada																														
Nombre/ Razón Social: EDDIE CAMILO VARGAS MUÑOZ/RLZ128 Dirección: CRA 3 ESTE 12 D 50 S Tel: 3202407870/3202407870 Código Postal: 110411484 Código Operativo: 1111515 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Observaciones del cliente: COMPARENDO																														
Valores: Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0	Dice Contener: NV																														

Placa Nueva

DE 10 CALLE 11A SUR PASA A CALLE 13 SUR

1111 515

1111 587

IH.MOVILIDAD CENTRO A

11115871111515RA358847212CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Regional 25 6 9 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel: contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

RESPUESTA PUNTO 3

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO, mediante Resolución No. **176 DEL 2022-03-23 NOTIFICADO 30/03/2022**, el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co, procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría Distrital de Movilidad, no ha implementado como medio de notificación para los foto comparendos, el envío al correo electrónico, porque esta forma de notificación es facultativa según lo establecido en la misma Ley.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN No 176 DEL 2022-03-23
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reporte de gestión de correspondencia hasta el día

2022-03-11

1 de 269

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 176 DEL 2022-03-23

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comparendo	Placa
013816302	11001000000032709496	YHP20F
044678366	11001000000032703158	RPS20E
074548068	11001000000032716526	JAR86D
083381744	11001000000032704579	OHLO1F
091109033	11001000000032719586	ZPS07F
1000000977	11001000000032704967	KGNI3F
1000002646	11001000000032707440	QIV86F
1000003808	11001000000032705096	YQV87E
1000003944	11001000000032710641	VNF56F
1000007596	11001000000032701830	HBL283
1000007596	11001000000032701829	HBL283
1000007596	11001000000032701828	HBL283
1000007596	11001000000032701820	HBL283
1000007596	11001000000032701818	HBL283
1000007596	11001000000032701817	HBL283
1000016585	11001000000032718009	USC13F
1000020027	11001000000032722785	YBS44F
1000048437	11001000000032718969	UCQ073
1000061811	11001000000032709923	BDP61G
1000062012	11001000000032718965	GEV83F
1000062627	11001000000032707885	BVE20G
1000063950	11001000000032718019	WMQ05E
1000064841	11001000000032703324	PED26F
1000064841	11001000000032703317	PED26F
1000065063	11001000000032716633	ZLM17F
1000066662	11001000000032716947	SDL41F
1000123544	11001000000032722207	YJR58F

2 de 269



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SSC

202240006098501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Número Identificación	No Comprendo	Placa
1032493755	11001000000032717556	VON43F
1032495705	11001000000032746394	HSV60
1032496794	11001000000032713985	RNC663
1032498073	11001000000032706030	LVC54E
1032498258	11001000000032704839	QJF34F
1032498341	11001000000032711403	NQC08E
1032498360	11001000000032710542	TL572D
1032499749	11001000000032704701	ZRW01E
1032500127	11001000000032707993	ZKO26F
1032500876	11001000000032793305	SSC67F
1032501357	11001000000032697442	JZD96D
1032501596	11001000000032710266	XEX36E
1032502411	11001000000032745274	BST029
1032502868	11001000000032717778	SSP75F
1033373163	11001000000032712565	ZXM51F
1033646103	11001000000032703016	URA28F
1033677634	11001000000032712118	JTX14C
1033677935	11001000000032706429	OYP91F
1033678949	11001000000032746249	CQU638
1033679701	11001000000032793018	TPA09D
1033679774	11001000000032719971	YPL42E
1033683200	11001000000032711249	UV800
1033683975	11001000000032717277	JWX29F
1033685426	11001000000032721763	AIG05F
1033687905	11001000000032721398	SUA96F
1033689369	11001000000032717086	GTB24C
1033689434	11001000000032793371	BYW289
1033689689	11001000000032705068	GDH6F
1033692215	11001000000032711980	DRY226
1033692675	11001000000032794220	QVU51C
1033694852	11001000000032711868	PTQ06F
1033694852	11001000000032711867	PTQ06F
1033697905	11001000000032715041	ATA535
1033698153	11001000000032717630	GIM82D
1033702148	11001000000032712825	RLZ128
1033702824	11001000000032792957	JXY11C
1033704946	11001000000032702097	PLA62D
1033705160	11001000000032702350	ZPN94F
1033706905	11001000000032794579	MLF37F
1033707089	11001000000032744688	VDB626
1033707546	11001000000032720546	LTK91E
1033708146	11001000000032715102	XFM77E
1033708352	11001000000032712048	JMX893
1033709608	11001000000032717723	AIP96F
1033711457	11001000000032707748	UC5529
1033712700	11001000000032709735	PTZ03D
1033714899	11001000000032711652	RCK730
1033714942	11001000000032713645	YHG38C
1033715206	11001000000032719263	YFO12F
1033715495	11001000000032713730	DNQ534
1033716188	11001000000032722009	IAZ016
1033717331	11001000000032706583	AGH35C

70 de 269

AC 13 No. 37 - 39
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SSC

202240006098501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el

2022-03-23

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Original Firmado

**Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad**

Proyecto: JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ

269 de 269

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info. Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESPUESTA PUNTO 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10

Sobre su solicitud de se pruebe la conducción del vehículo para el día de los hechos, se recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8, que dice:

“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.”

Entonces, en los términos contemplados en la ley debe acercarse ante la Autoridad de Tránsito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realizó el uso de estos términos, la Autoridad dio aplicación a la norma antes mencionada.

Con respecto a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario señalar que: **i)** que la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito; **ii)** La sentencia no modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito; **iii)** La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito; **iv)** La Corte Constitucional en su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección; **v)** Así las cosas, una vez se realice la notificación en debida forma al ciudadano, respecto de la imposición de la orden de comparendo, éste puede de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción; acogerse a los beneficios que establece la norma por pronto pago o impugnar la orden de comparendo.

Ahora bien, en caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, es deber de la administración bien sea en el proceso contravencional, o en una etapa de averiguaciones preliminares previa a su apertura, decretar u ordenar las pruebas que considere necesarias a fin de lograr la identificación del presunto infractor.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





Debe entenderse entonces, que para el caso de las infracciones de tránsito impuestas en uso del mecanismo de foto detección, desde la declaratoria de inexequibilidad del párrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en sentencia C-038 de 2020 de la Corte Constitucional, la administración no puede imponer de manera automática la sanción cuando el ciudadano no comparece y guarda silencio, lo que procede entonces, es la apertura de una etapa de averiguaciones preliminares a fin de determinar la identidad del presunto infractor a las normas de tránsito o la apertura del proceso contravencional.

RESPUESTA PUNTO 4

Con el fin de atender lo solicitado al comparendo No. **11001000000032712825 de 02/12/2022** mencionado en su comunicado y de acuerdo a la ley 1843 y la resolución 718 respecto a la autorización de la cámara salvavidas ubicada en la **AU - NORTE - CL - 183 (N/S) - SUBA**, nos permitimos informar que esta se encuentra autorizada por el Ministerio de Transporte desde el **20 de enero de 2020 bajo el radicado MT: 2019400013091**.

Se anexa el radicado mencionado del Ministerio de Transporte donde se autoriza la operación de 27 "Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) dentro de la cual está incluida la cámara que se encuentra ubicada en la **AU - NORTE - CL - 183 (N/S) - SUBA**.

Además, se indica que la cámara salvavidas ubicada en la **AU - NORTE - CL - 183 (N/S) - SUBA** cuenta con el certificado de calibración No. **2020-03-C003** emitido por el laboratorio de calibración ASIMETRIC, el cual se encuentra acreditado por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC), dando cumplimiento así a los lineamientos de la Ley 1843 del 2017.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000013091



20-01-2020

Bogotá 20-01-2020

Señor
NICOLÁS ESTUPIÑÁN ALVARADO
Secretario de Movilidad
nestupinan@movilidadbogota.gov.co
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Calle 13 No. 37-35
Bogotá D.C.

ASUNTO: Autorización de SAST para la solicitud Número SOL0000002961

Respetados señores:

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 7 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"; en el cual se ordena al Ministerio de Transporte emitir la autorización de instalación u operación de los Sistemas o Equipos Automáticos y Semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones de Tránsito - SAST, de ser procedente, con fundamento en el concepto técnico favorable emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, mediante radicado No. 20201200001221 del 17/01/2020, esta cartera ministerial se permite indicar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación de la solicitud No. SOL0000002961 que se encuentra en la plataforma dispuesta para el efecto por el Ministerio de Transporte, y aplicada la metodología consagrada en la Resolución 426 del 18 de mayo de 2018 "Por la cual se adopta la metodología que empleará la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para la evaluación de los criterios establecidos en la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018", se evidencia que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, así mismo que la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha realizado el proceso de revisión técnica y evaluación de los criterios establecidos de toda la documentación, razón por la cual la ANSV ha emitido concepto técnico favorable.

Dado lo anterior, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte AUTORIZA la instalación y/u operación de los siguientes SAST, únicamente para los equipos registrados en el Sistema de Información del Ministerio de Transporte, tramitefoto.mintransporte.gov.co, así:

SOL. NO.	ESTADO SOL.	DPTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD SOLICITANTE	LATITUD	LONGITUD	No. de EQUIPOS
SOL0000002961	AUTORIZADO	BOGOTA D.C	BOGOTA D.C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	4,64907	-74,078436	27
					4,649063	-74,078201	
					4,649535	-74,078818	
					4,68957	-74,057123	
					4,689558	-74,057024	
					4,689808	-74,056519	
					4,689784	-74,056347	
					4,580441	-74,091327	

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-69, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá

Colombia. Teléfonos: (57+1) 3340800 (57+1) 4263185

http://www.mintransporte.gov.co - PQRS-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SSC

202240006098501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000013091



20-01-2020

SOL. NO.	ESTADO SOL.	DPTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD SOLICITANTE	LATITUD	LONGITUD	No. de EQUIPOS
SOL0000002961	AUTORIZADO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	4,580292	-74,091083	27
					4,667425	-74,074036	
					4,668773	-74,072153	
					4,700817	-74,102772	
					4,700493	-74,102949	
					4,646722	-74,064996	
					4,647455	-74,065202	
					4,750689	-74,046951	
					4,750689	-74,046951	
					4,755324	-74,045449	
					4,755324	-74,045449	
					4,663929	-74,113866	
					4,663862	-74,113855	
					4,630949	-74,145344	
					4,633058	-74,15041	
					4,761777	-74,044827	
					4,761777	-74,044827	
					4,761745	-74,044596	
					4,761745	-74,044596	

Hacen parte integral del presente oficio los documentos radicados, registrados y cargados en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Transporte para la solicitud No SOL0000002961, así como la información suministrada a través del correo directorsast@mintransporte.gov.co, para el trámite de la misma.

Finalmente, debe aclararse que para dar inicio a la operación de los SAST, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III "Condiciones de Operación" de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, y las disposiciones de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017; en especial, lo consignado en el artículo 10, sobre señalización.

Cordialmente,

ADRIANA RAMÍREZ GUARÍN
Directora de Transporte y Tránsito

Número de radicado que responde: 20204000013091
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá
Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co





LABORATORIO DE CALIBRACIÓN

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No. 2020-03-C003
Page / Pág. 1 de 2



ISO/IEC 17025:2005
18-LAC-030

MAGNITUD: Magnitude	CINEMÓMETRO
INSTRUMENTO: Instrument	Cinemómetro Doppler
FABRICANTE: Manufacturer	EKIN
MODELO: Type	SPOTTER
NÚMERO DE SERIE: Serial Number	SP111900158
IDENTIFICACIÓN INTERNA: Internal Identification	No registra
CLIENTE: Customer	SKG TECNOLOGIA S.A.S
DIRECCIÓN DEL CLIENTE: Customer address	Carrera 11B 97-56 Oficina 603 / Bogotá / Cundinamarca
LUGAR DE CALIBRACIÓN: Calibration Place	Autodromo XRP Colombia, km 8 Vía Cajicá - Zipaquirá / El Tejar Cajicá / Cundinamarca
FECHA DE RECEPCIÓN: Date of Reception	2020-02-27
FECHA DE CALIBRACIÓN: Date of Calibration	2020-03-02
FECHA DE EMISIÓN: Date of Issue	2020-03-06
NÚMERO DE PÁGINAS INCLUYENDO ANEXOS: Number of pages and documents attached	DOS (2)

FIRMA AUTORIZADA
Authorized Signature

Ing. Holger Javier Alvarez Capote
Technical Director

Los resultados del presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. Asimetric no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados. No se permite la reproducción parcial de este certificado, excepto cuando se haya obtenido permiso por escrito del laboratorio que lo emite. El usuario es responsable de la calibración de sus instrumentos a intervalos apropiados.

The results of this certificate refer to the moment and conditions under which the measurements were made. This certificate faithfully expresses the result of the measurements made. Asimetric is not responsible for damages ensuing misuse of the calibrated instruments. The partial reproduction of this document is not allowed, except when you have obtained written permission from the issuing laboratory. The user is responsible to have the object calibrated at appropriate intervals.

OT-F-32 V3

Calle 107 No. 70A - 37 Teléfono: 571 3224265 Celular: 311 233 7561
direcciontecnica@asimetricla.com Bogotá, D.C.

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificado No. 2020-03-C003

ISO/IEC 17025:2005
18-LAC-030

CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO

Characteristics of the instrument

RESOLUCIÓN: 1 km/h
Resolution

INTERVALO DE MEDIDA: 5 km/h a 320 km/h
Measurement interval

TIPO DE CINEMÓMETRO: Antena Doppler
type of cinemometer

PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN

Calibration procedure

Para la calibración se empleó el método de comparación directa, el cual consiste en realizar la medición de la velocidad de un automóvil de prueba simultáneamente con un cinemómetro patrón y con el cinemómetro a calibrar, según los lineamientos del procedimiento PE-ELE.02.01 Rev. 05 *Calibración o Verificación de cinemómetros en campo con móvil de prueba real* desarrollado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial de Argentina, INTI.

TRAZABILIDAD

Traceability

ASIMETRIC asegura la trazabilidad de los patrones e instrumentos utilizados en esta calibración al Sistema Internacional de Unidades (SI), a través de Institutos Nacionales de Metrología y de Laboratorios de Calibración Acreditados.

PATRONES E INSTRUMENTOS DE MEDICION UTILIZADOS:

Standards and instruments used

DESCRIPCION	MARCA	SERIAL	CERTIFICADO N°	CALIBRADO POR
Sistema Patrón de Medición de Velocidad	ASIMETRIC	TP-PT-01	00218-0000003	INTI- Córdoba Argentina
Regla Rígida 9 A	ASIMETRIC	TP-PT-09 A	71954	SCONTEC
Regla Rígida 9 B	ASIMETRIC	TP-PT-09 B	71955	SCONTEC
Regla Rígida 10 A	ASIMETRIC	TP-PT-10 A	71956	SCONTEC
Regla Rígida 10 B	ASIMETRIC	TP-PT-10 B	71957	SCONTEC
Termohigrómetro	EXTECH INSTRUMENTS	TH-EA-03	ALI-036-17/ ALT-016-17	ALPHA METROLOGIA
Cinta métrica 5 m	STANLEY	DM-IM-01	LML-0686-18	EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES

CONDICIONES AMBIENTALES DURANTE LA CALIBRACION

Environment conditions during calibration

Temperatura	Humedad Relativa
12.1 °C a 13.3 °C	83 %RH a 88 %RH

Los datos suministrados de las condiciones ambientales, se refieren al momento y lugar en el que se realizaron las calibraciones.

PUNTOS DE CALIBRACION:

Points Calibration

30 km/h - 60 km/h - 90 km/h

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

Valor promedio del patrón (km/h)	Valor promedio leído (km/h)	Error de indicación (km/h)	Incertidumbre Expandida ± U (km/h)
31,578	31,0	-0,6	1,2
60,450	59,3	-1,2	1,1
88,931	88,7	-0,2	1,0

INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN:

Uncertainty of measurement

La incertidumbre expandida ha sido estimada con un nivel de confianza de 95,45 %, utilizando un factor de cobertura de $k = 2$, siguiendo las recomendaciones del documento JCGM100:2008 GUM 1995 with minor corrections. Evaluation of measurement data Guide to the uncertainty in measurement. First Edition, September 2008.

OBSERVACIONES:

Comments

La instalación y las mediciones de velocidad del cinemómetro se realizó siguiendo las recomendaciones del fabricante, en cuanto a posicionamiento del cinemómetro con respecto a la vía y a la distancia del vehículo para la toma de mediciones válidas.

OT-F-32 VS

FIN DEL CERTIFICADO

Calle 107 No. 70A - 37 Teléfono: 571 3224265 Celular: 311 233 7561
direccione tecnica@asimetria.com Bogotá, D.C.



Así mismo, le informamos que, el derecho de petición no es el mecanismo idóneo para realizar la impugnación de un comparendo. Es en **Audiencia Pública** la etapa procesal pertinente, para manifestar su inconformidad por la imposición del comparendo y/o comparendos, según lo establecido por la **Corte Constitucional en la Sentencia T-467/95**, y en la misma exponer todos los argumentos de su petición y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción le fue programada la Audiencia de Impugnación de manera **virtual** para el día **26 de septiembre de 2022 a las 11:30 AM horas**, a través del link: meet.google.com/rze-hjdp-ruo

Tenga en cuenta que, a la Audiencia Pública deberá presentarse el Propietario o Representante legal de la empresa o el conductor responsable. La cita será programada **POR UNA ÚNICA VEZ.**

Por consiguiente, la radicación de un escrito, videos, correos electrónicos y demás, realizando descargos u objeciones por la imposición del comparendo, no eximen al presunto infractor de su obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito para ser escuchado en Audiencia Pública.

Finalmente, nos permitimos remitir los **ANTECEDENTES DE CONSULTA**, que evidencian la trazabilidad y estudio que se le hizo al comparendo y/o comparendos objeto de su petición:

com_numero	...	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000032712825	1	1033702148	EDDIE	VARGAS	02/12/2022	RL2128	VIGENTE



COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000032712825

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

02/12/2022 08:18:39

C.29

RLZ128

Ver Comparendo



Ver Comparendo Notificado



INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

ERIKA LILIANA ARIAS FORERO

FOTO DETECCIÓN

Cámaras Salvavidas

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

1033702148

EDDIE CAMILO VARGAS MUÑOZ

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2022-2-23 17:0:0.0

(1) Generación archivo comparendo



2022-2-28 12:5:5.0

(3) Registro devolución, Causal: Otros: No Existe Numero-Dev. a Remitente



2022-3-29 6:50:5.0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 176 DEL 2022-03-23 NOTIFICADO 30/03/2022



2022-3-29 7:25:3.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000032712825

Fecha de imposición 23 de febrero de 2022



11001000000032712825

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) EDDIE VARGAS

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RLZ128 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción	Descripción	
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.	
Fecha Hora		
12/02/22 08:18:39 AM		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad		
AU - NORTE - CL - 183 (N/S) - SUBA		
OBSERVACIONES		
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 60 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 80 KM/h		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	Placa
EDDIE CAMILO VARGAS MUÑOZ	C.C. 1033702148	RLZ128
Dirección	BOGOTÁ	
CRA 3 ESTE 12 D 50 S		
Correo electrónico:		
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación	
Dirección:		
Correo electrónico:		





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SSC

202240006098501

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

Christian Camilo Zamudio Lopez
Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía

Firma mecánica generada en 28-06-2022 02:07 PM

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subsecretaría De Servicios A La Ciudadanía

16

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co